

PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCION CON ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES**DOMICILIO PROTEGIDO.****CONDICIONES**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. (EN ADELANTE "CARDIF") TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LA GRABACIÓN TELEFÓNICA DE ÉSTE OBTENIDA Y LOS CONDICIONADOS, LOS CUALES SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

NÚMERO DE PÓLIZA: PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EL NÚMERO DE PÓLIZA CORRESPONDERÁ AL NÚMERO DE CÉDULA DEL ASEGURADO CONSIGNADO EN EL CAMPO No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE SEGURO, PRECEDIDO POR EL CÓDIGO DE PRODUCTO 1925.

1. COBERTURAS.**1.1. MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR.**

CARDIF PAGARÁ AL (LOS) BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, FALLECE LA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTA COBERTURA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y/O DE UN MODO VIOLENTO QUE SE DE COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO O AGRAVADO AL ASEGURADO Y QUE AFECTE EL ORGANISMO DE ÉSTE, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS FAMILIARES HASTA EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DEL ASEGURADO.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA UN ASEGURADO CUBIERTO POR LA PRESENTE COBERTURA QUEDA INCAPACITADO TOTAL Y TEMPORALMENTE E INHABILITADO PARA EJERCER CUALQUIER TRABAJO O LABOR PROFESIONAL.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y/O DE UN MODO VIOLENTO QUE SE DE COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO O AGRAVADO AL ASEGURADO Y QUE AFECTE EL ORGANISMO DE ÉSTE, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS FAMILIARES HASTA EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DEL ASEGURADO.

1.3. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ROTURA ACCIDENTAL DE HUESOS EN EL HOGAR.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA UN ASEGURADO CUBIERTO POR LA PRESENTE COBERTURA SUFRE LA ROTURA DE MANERA PARCIAL O TOTAL DE LA CADERA, EL FEMUR, LA TIBIA, LA ROTULA, EL PERONE Y/O LAS VERTEBRAS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y/O DE UN MODO VIOLENTO QUE OCURRA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA (HOGAR) DEL ASEGURADO Y QUE AFECTE EL ORGANISMO DE ÉSTE, CAUSÁNDOLE LA ROTURA DE UNO O VARIOS DE LOS HUESOS ANTES MENCIONADOS.

ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ A LOS FAMILIARES HASTA EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD DEL ASEGURADO.

1.4. CUIDADOS PROLONGADOS.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN ESTAS CONDICIONES, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA UN ASEGURADO CUBIERTO POR LA PRESENTE COBERTURA SUFRE UNA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL QUE LO INHABILITE PARA DESARROLLAR AL MENOS DOS (2) DE SUS ACTIVIDADES MÍNIMAS BÁSICAS (BAÑARSE, ALIMENTARSE, VESTIRSE, ASEARSE Y DESPLAZARSE)

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, INVOLUNTARIO, REPENTINO Y FORTUITO CAUSADO POR MEDIOS EXTERNOS Y/O DE UN MODO VIOLENTO QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO, OCASIONÁNDOLE UNA O MÁS LESIONES QUE SE MANIFIESTEN POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES, ASÍ COMO

TAMBIÉN LAS LESIONES INTERNAS REVELADAS POR LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

ESTA COBERTURA SE EXTENDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL ASEGURADO Y A SUS FAMILIARES HASTA EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD QUE HABITEN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA (HOGAR) DEL TOMADOR.

PARA ACCEDER A LA PRESENTE COBERTURA LA PERSONA ASEGURADA DEBERÁ TENER AL MENOS 40 AÑOS + 364 DÍAS.

1.5. HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DE BIENES DEL HOGAR.

CARDIF PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO HASTA EL VALOR ASEGURADO EXPRESAMENTE INDICADO EN ESTAS CONDICIONES Y POR UN ÚNICO EVENTO, CUANDO EL ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DE LOS BIENES DE SU LUGAR DE RESIDENCIA (HOGAR).

1.6. ANEXO DE GARANTÍA EXTENDIDA.

CARDIF OTORGARÁ AL ASEGURADO, UNA VEZ FINALIZADA LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE, UN PERIODO DE DOCE (12) MESES DE COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA, A LOS ELECTRODOMÉSTICOS DE LAS LÍNEAS BLANCA O MARRÓN AQUÍ DESCRITOS, ADQUIRIDOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A.. ESTA GARANTÍA EXTENDIDA SE OTORGARÁ BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE FABRICANTE. ESTA COBERTURA PODRÁ SER CUMPLIDA BIEN SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN TERCERO ESPECÍFICAMENTE NOMBRADO PARA TAL EFECTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE CARDIF SIN PERJUICIO DE LA EXCLUSIÓN QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN.

ESTA GARANTÍA APLICARÁ SOBRE LOS ARTEFACTOS QUE EL CLIENTE HAYA ADQUIRIDO CON LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A. Y PARA LOS CUALES HAYA EFECTUADO EL REGISTRO EN LA LÍNEA A NIVEL NACIONAL Y EN BOGOTÁ DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A HABER REALIZADO LA COMPRA SUMINISTRANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- FACTURA
- NÚMERO DE SERIE DEL ARTÍCULO
- VOUCHER DE COMPRA DE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A..

1.6.1. BIENES OBJETO DE LA GARANTIA EXTENDIDA.

LOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE SERÁN OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA SERÁN:

LÍNEA BLANCA: CALENTADORES, NEVERAS, LAVADORAS, SECADORAS, HORNOS MICROONDAS, ESTUFAS, CAMPANAS EXTRACTORAS, PEQUEÑOS APARATOS ELECTRODOMESTICOS DE COCINA COMO SON LICUADORAS, SANDUCHERAS, EXPRIMIDORES, BATIDORAS, CAFETERAS, OLLAS ARROCERAS Y AYUDANTES DE COCINA, ENTRE OTROS.

LÍNEA MARRÓN: TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, REPRODUCTOR DE DVD'S, CD'S Y BLURAY Y TEATROS EN CASA.

LA SUMA DE LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE Y LA GARANTÍA EXTENDIDA NO DEBERÁ EXCEDER CINCO (5) AÑOS.

1.7 REPARACIÓN DE LOS BIENES RESPECTO DE LOS CUALES POSEEN GARANTÍA EXTENDIDA.

CARDIF EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO POR ELLA PARA ESTE EFECTO Y POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES, UNA VEZ FINALIZADA LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE, REALIZARÁ LA REPARACIÓN DE LOS BIENES EFECTO DE ESTA COBERTURA, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE LA GARANTIA ORIGINAL DEL FABRICANTE.

EL COSTO DE CADA REPARACIÓN O MÚLTIPLES REPARACIONES EN NINGÚN MOMENTO EXCEDERÁ EL COSTO DE REEMPLAZAR EL PRODUCTO DAÑADO POR OTRO DE SIMILAR TIPO Y CARACTERÍSTICAS; POR LO TANTO, CONFORME SE CONSIDERE CONVENIENTE, CARDIF ESTABLECERÁ SI SE REPARA O SE REEMPLAZA EL PRODUCTO POR UNO DE SIMILAR TIPO Y CARACTERÍSTICAS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA LA REPARACIÓN O LOS COSTOS Y GASTOS DE REPARACIÓN POR DAÑOS DE FABRICACIÓN, INCLUIRÁ LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- A. COSTO DEL DIAGNOSTICO, DE LA MANO DE OBRA Y DE LOS REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR LA REPARACION DE LOS BIENES EFECTO DE ESTA COBERTURA.
- B. FLETES O TRANSPORTE DE BIENES DE GRAN TAMAÑO, DESDE UNA CIUDAD REMOTA A LA CIUDAD MAS CERCANA EN DONDE SE ENCUENTRE UN PUNTO DE SERVICIO AUTORIZADO PARA LA REPARACION DEL BIEN EFECTO DE ESTA COBERTURA.

CARDIF RESPECTO DE LOS BIENES REGISTRADOS, UNA VEZ PRESENTADA UNA RECLAMACIÓN OBJETO DE COBERTURA DE LA GARANTÍA EXTENDIDA, ESTABLECERÁ SI CONFORME CON EL ESTADO DEL BIEN ASEGURADO REALIZARÁ LA REPARACIÓN O RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL BIEN ASEGURADO.

EN CASO DE QUE LOS BIENES A LOS QUE SE LES HA CONTRATADO ESTA GARANTÍA EXTENDIDA HAYAN SIDO REPARADOS AL MENOS EN UNA (1) OPORTUNIDAD, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO O CUANDO A JUICIO EXCLUSIVO DE CARDIF LOS BIENES OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA NO SEAN SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, SE RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN CONTRATADO. ES CONDICIÓN PARA QUE HAYA LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN, QUE EL TARETAHABIENTE CONSERVE Y PRESENTE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACIÓN DE LA REPARACIONES HECHAS POR CARDIF O EL TERCERO DESIGNADO POR ÉSTA PARA EL EFECTO.

PARÁGRAFO: CUANDO SE PRESENTEN DEFECTOS O FALLAS DE FABRICACIÓN, QUE SE ENCUENTREN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE ESTARÍAN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE, EN BIENES CUYO VALOR SE ENCUENTRE ENTRE \$50.000 Y \$360.000, CARDIF EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE UN TERCERO DESIGNADO POR ELLA PARA EL EFECTO, PROCEDERÁ A RECONOCER LA INDEMNIZACIÓN

RESPECTIVA, SIN REALIZAR ALGUNA REPARACIÓN PREVIA.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

- A. QUE EL BIEN EFECTO DE ESTA COBERTURA, HAYA SIDO ADQUIRIDO COMO NUEVO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO, A TRAVÉS DE LA TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR TUYA S.A..
- B. QUE EL BIEN EFECTO DE ESTA COBERTURA, TENGAN UNA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE POR UN PERÍODO MÍNIMO DE TRES (3) MESES.
- C. QUE LA SUMA DE LA GARANTÍA ORIGINAL O DEL FABRICANTE Y LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA NO EXCEDA CINCO (5) AÑOS.
- D. QUE LA INFORMACIÓN PROVEÍDA A CARDIF, O AL TERCERO QUE SE DESIGNA PARA TAL EFECTO, AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SEA EXACTA Y QUE NO ESTE ORIENTADA A ENGAÑAR O A GENERAR FALSEDAD DE CARÁCTER ALGUNO.
- E. QUE LOS BIENES OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA ESTÉN DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EXPRESAMENTE COMO LÍNEA BLANCA Y LÍNEA MARRÓN.
- F. QUE EL ASEGURADO HAYA REALIZADO EL REGISTRO DEL BIEN ADQUIRIDO EN LA LÍNEA A NIVEL NACIONAL _____ Y EN BOGOTÁ _____ DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA COMPRA DEL BIEN.

CARDIF SE OBLIGA A REPARAR EL BIEN ASEGURADO SEGÚN LO PREVISTO EN EL PRESENTE NUMERAL.

2. EXCLUSIONES GENERALES.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA AFECTACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS DE GUERRA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, CONMOCIÓN CIVIL.
- B. RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS.
- C. DAÑOS CAUSADOS POR FUEGO Y/O EXPLOSIÓN.
- D. DAÑOS CAUSADOS POR TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN O CICLÓN, GRANIZO O INUNDACIÓN.

2.1. MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO SI LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL SE DA COMO CONSECUENCIA DE:

- A. ENCONTRARSE EL ASEGURADO, AL MOMENTO DEL HURTO, BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- B. ENCONTRARSE EL ASEGURADO, AL MOMENTO DEL HURTO, BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.
- C. CUALQUIER CONDICIÓN DE CARÁCTER MÉDICO (CONSECUENCIAS O RECAÍDAS DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE) QUE EL ASEGURADO TUVIERA EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA RESPECTO DE LA CUAL HAYA RECIBIDO AVISO, O CON OCASIÓN DE LA CUAL SE ENCUENTRE RECIBIENDO TRATAMIENTO MÉDICO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O SI LOS HECHOS TUVIERON LUGAR ANTES DEL INICIO DE LA COBERTURA.

2.2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DENTRO O FUERA DEL HOGAR.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SE DE COMO CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE AL ASEGURADO.

2.3. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ROTURA ACCIDENTAL DE HUESOS EN EL HOGAR.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DE LA SUMA ASEGURADA CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SE DE COMO CONSECUENCIA DE LA ROTURA ACCIDENTAL DE UN HUESO DIFERENTE A AQUELLOS DE LOS MENCIONADOS EN EL CONTENIDO DE LA COBERTURA.

2.4. HURTO CALIFICADO O AGRAVADO DE BIENES DEL HOGAR.

CARDIF NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL HURTO DE LOS BIENES DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ASEGURADO (HOGAR) SE DE COMO CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE DE DICHS BIENES.

BAJO ESTA COBERTURA NO SE INCLUYE EL HURTO DE JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, OBRAS DE ARTE, ARMAS DE FUEGO NI VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y ARTEFACTOS O INSTRUMENTOS QUE PUEDAN SER CONECTADOS A ESTOS.

2.5. GARANTÍA EXTENDIDA.

CARDIF, NI QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS ESTARÁ DIRECTA NI INDIRECTAMENTE OBLIGADO A BRINDAR LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR ESTA COBERTURA CUANDO Y/O COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS O ACTIVIDADES:

- A. USO DEL BIEN CON FINES COMERCIALES O EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
- B. DAÑO DEL BIEN COMO RESULTADO DE MALA INSTALACIÓN O MAL USO DEL BIEN, COMO CONSECUENCIA DEL NO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.
- C. DAÑOS CAUSADOS DE MANERA INTENCIONAL AL BIEN.
- D. DAÑOS PROVOCADOS POR FLUCTUACIONES DE ENERGÍA POR CUALQUIER RAZÓN INCLUYENDO CONDICIONES CLIMÁTICAS.

- E. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LOS ELECTRODOMÉSTICOS QUE NO SE ENCUENTREN DETALLADOS EN EL NUMERAL 1.6.1. EN EL DESCRIPTIVO DE ARTÍCULOS OBJETO DE LA COBERTURA DE LAS LÍNEAS BLANCA Y MARRÓN.
- F. DAÑOS CAUSADOS POR EL USO NORMAL O EL DETERIORO GRADUAL DEBIDO A EROSIÓN, CORROSIÓN, HUMEDAD O DEBIDO A LA ACCIÓN DE LA HUMEDAD Y/O EL CALOR, DE LA LUZ DEL SOL, DEL VIENTO U OTROS ELEMENTOS NATURALES NI DAÑOS COSMÉTICOS O ESTÉTICOS.
- G. DEFECTOS DE FÁBRICA.
- H. BIENES CON GARANTÍA DE FABRICANTE VIGENTE.
- I. CUALQUIER PROBLEMA O DEFECTO NO CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINAL DEL FABRICANTE U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA COBERTURA
- J. DESPERFECTOS CAUSADOS POR FALLAS EN UNIDADES TRANSFORMADORAS O GENERADORAS, ADAPTADORES, SERVIDORES, ETC., COLOCADOS EN FORMA EXTERNA AL PRODUCTO ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ÉLLAS HAYAN SIDO PROVISTAS DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE DEL BIEN OBJETO DE ESTA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA.
- K. NO SE CUBREN LAS REPARACIONES, ARREGLOS O DESARME DEL BIEN OBJETO DE LA COBERTURA DE GARANTÍA EXTENDIDA O CUALQUIER PARTE DE SU INSTALACIÓN QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS O REALIZADAS POR EL CLIENTE ASEGURADO Y/O POR CUALQUIER PERSONA QUE NO SEA UN TÉCNICO AUTORIZADO DEL FABRICANTE, EL PROVEEDOR O UNA PERSONA AUTORIZADA POR ELLOS.
- L. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA COBERTURA LOS SIGUIENTES APARATOS:
 - a. CONTROLES REMOTOS
 - b. COMPUTADORES
 - c. IMPRESORAS

- d. PERIFÉRICOS DE COMPUTADORES (MOUSE, PARLANTES, WEB CAM)
- e. CONSOLAS DE JUEGOS
- f. IPODS
- g. CAMARAS DE VIDEO Y FOTOGRAFICAS
- h. PDAS Y TABLETS.
- i. SMARTPHONES Y TELEFONOS CELULARES
- j. DISCOS DE TIPO CD'S, DVD'S, BLURAY,
- k. DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS COMO USB, DISCOS DUROS EXTERNOS.
- l. HERRAMIENTAS

3. DEFINICIONES.

1. Asegurado: Es la persona natural titular de una tarjeta de crédito emitida por Tuya S.A. y todas aquellas personas naturales a las cuales se les extiende cada una de las coberturas de las presentes condiciones.

2. Beneficiario:

- Muerte Accidental por Hurto Calificado o Agravado dentro o fuera del hogar: los beneficiarios designados por el respectivo asegurado o en su defecto los beneficiarios de ley de éste.
- Incapacidad Total Temporal como consecuencia de Hurto Calificado o Agravado dentro o fuera del hogar, Incapacidad Total Temporal por rotura Accidental de huesos en el hogar, Cuidados Prolongados y Hurto Calificado o Agravado de Bienes del hogar: Tuya y/o el asegurado titular de la tarjeta de crédito.
- En aquellos casos en los que los familiares hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad sean quienes ostenten la calidad de asegurados, éstos respectivamente, serán considerados como beneficiarios.
- Para el amparo de Garantía Extendida: el asegurado.

3. Edad máxima de ingreso: Es la edad hasta la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede contratar la presente póliza de seguro.

4. Edad máxima de permanencia: Es la edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente contrato de seguro. Una vez cumplida la edad máxima de permanencia, el seguro se dará por terminado de acuerdo a lo indicado en la condición 12.

5. Edad mínima de ingreso: Es la edad a partir de la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede contratar la presente póliza de seguro.

6. Evento: Se refiere al suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación de CARDIF, conforme lo consagrado en cada uno de los amparos.

7. Exclusiones: Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza y que se encuentra expresamente indicado en las presentes condiciones.

8. Hurto Agravado: Se entiende por Hurto Agravado el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, si la conducta se cometiere: (i) aprovechando calamidad, infortunio o peligro común; (ii) aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente; (iii) valiéndose de la actividad de inimputable; (iv) por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma; (v) sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares; (vi) sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación; (vii) sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor; (viii) en lugar despoblado o solitario; (ix) con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto; (x) en establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público; (xi) sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales; (xii) sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación; (xiii) Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento; y, (xiv) sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

9. Hurto Calificado: Se entiende por Hurto Calificado el apoderamiento ilegítimo que se realice, de los bienes objeto del seguro, mediante el uso de la fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las

personas, o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, o mediante penetración (ingresar, entrar, acceder) o permanencia arbitraria (permanecer sin autorización), engañosa o clandestina en lugar habitado aunque allí no se encuentren sus moradores, o con llave sustraída o falsa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes, sea que estas circunstancias tengan lugar antes, durante o después del hecho.

- 10. Hurto Simple:** Se entiende por Hurto Simple el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro. Es decir, aquel hurto que no es considerado hurto agravado y/o hurto calificado.
- 11. Intimidación:** Se entiende por Intimidación la amenaza directa de daño físico inminente al asegurado o a sus allegados.
- 12. Línea Blanca:** esta línea de electrodomésticos está conformada por neveras, lavadoras, secadoras, hornos microondas, estufas, campanas extractoras, incluyéndose dentro de ésta también pequeños aparatos como son licuadoras, sanducheras, exprimidores, batidoras, cafeteras, ollas arroceras y ayudantes de cocina.
- 13. Línea Marrón:** esta línea de electrodomésticos está conformada por televisores, equipos de sonido, reproductor de dvd's, cd's y bluray y teatros en casa.
- 14. Periodo de Carencia:** Corresponde al período mínimo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un siniestro. El periodo de carencia será el indicado expresamente en estas condiciones.
- 15. Tomador:** El asegurado titular de la tarjeta emitida por Tuya S.A..

4. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

Para Tarjetas de Crédito respecto de las cuales los clientes autoricen cargar al momento de la expedición de la tarjeta, el monto de la prima correspondiente a el (los) seguro(s) contratado(s): El seguro entrará en vigencia con la activación de la tarjeta de crédito emitida por Tuya S.A.. Esta vigencia

será anual, con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, siempre que se mantenga activa y vigente la tarjeta de crédito emitida por Tuya S.A., y hasta cuando éste cumpla la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

Para Tarjetas de Crédito respecto de las cuales los clientes autoricen cargar con posterioridad a la expedición de la tarjeta, el monto de la prima correspondiente a el (los) seguro(s) contratado(s):

La cobertura entrará en vigencia en el momento en que el asegurado manifieste su consentimiento para la adquisición del producto y se realice el cargo efectivo del valor de la prima del seguro en la tarjeta de crédito emitida por Tuya S.A.. Esta vigencia será anual, con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, siempre que se mantenga activa y vigente la tarjeta de crédito emitida por Tuya S.A., y hasta cuando éste cumpla la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado.

5. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

La prima será anual y corresponderá a un valor fijo, el cual en todo caso estará consignado en las presentes condiciones.

6. MORA EN EL DE PAGO DE LA PRIMA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE EL ASEGURADOR TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS.

7. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS.

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en estas condiciones.

8. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Para todos los amparos:

- Edad mínima de ingreso: 18 años.
- Edad máxima de ingreso: no se establece edad máxima de ingreso.
- Edad máxima de permanencia: no se establece edad máxima de permanencia.

Sólo para la cobertura de Cuidados Prolongados:

- Edad mínima de ingreso: 40 años +364 días.
- Edad máxima de ingreso: 65 años + 364 días.
- Edad máxima de permanencia: 85 años + 364 días.

9. VALORES Y LIMITES ASEGURADOS Y VALORES DE PRIMA.

Importante:

i) El IVA de éste producto se encuentra desactualizado como consecuencia de los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016 de "Reforma Tributaria". Por lo anterior, tenga presente que el IVA del 16% se actualizará al 19%, en el curso de los próximos días.

ii) La prima se incrementará en el momento de la renovación anual del seguro, con base en los siguientes criterios:

- La compañía en las presentes condiciones, informa que el valor de la prima se incrementará hasta el porcentaje (%) equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior; O

- El aumento del valor asegurado operara a partir de la fecha en la cual se incrementa el valor de la prima.

10. PERÍODO DE CARENCIA.

Para la cobertura de Extensión de Garantía: se establece un periodo de carencia que corresponderá con el término por el cual se otorgue la garantía original o del fabricante del bien asegurado.

Para las demás coberturas: no se establece periodo de carencia alguno.

11. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR.

Para la cobertura de Muerte Accidental por Hurto Calificado o Agravado dentro o fuera del Hogar: Se indemnizará un único evento por asegurado durante la vigencia del seguro.

Para las coberturas de Incapacidad Total Temporal como consecuencia de Hurto Calificado o Agravado dentro o fuera del Hogar, Incapacidad Total Temporal por rotura Accidental de huesos en el hogar y Cuidados Prolongados: Se indemnizará un número ilimitado de eventos durante la vigencia de la póliza.

Para la cobertura de Hurto Calificado o Agravado de Bienes del hogar: Se indemnizará un (1) evento al año por asegurado.

Para la cobertura de Garantía Extendida: Se indemnizarán hasta dos eventos al año.

12. TERMINACIÓN.

El contrato de seguro, consignado en la presente póliza, se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del Tomador.
3. Muerte del Tomador.
4. Cuando se cumplan la edad máxima de permanencia para la cobertura de cuidados prolongados.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL.

En caso de que el Tomador, al amparo de lo consagrado en el artículo 1071 del Código de Comercio, proceda a solicitar ante CARDIF, la revocación unilateral del contrato de seguro, la devolución de prima no devengada a ser reconocida a favor de éste, se efectuará conforme la siguiente metodología:

Rangos de Tiempo	Porcentaje de la Prima a Devolver
Desde el momento del inicio de la vigencia del seguro y/o sus renovaciones y hasta dentro de los treinta (30) días siguientes	100% del Valor de la prima de seguro pagada por el Tomador.
Una vez transcurridos los treinta (30) días siguientes al inicio de la vigencia del seguro y/o sus renovaciones y hasta la finalización de la vigencia de éste.	100% del valor total de la prima de seguro pagada menos los meses y días que el asegurado estuvo protegido.

Así mismo, el contrato de seguro podrá ser revocado por el asegurador, mediante noticia escrita al Tomador, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

14. CONDICIONES DE INDEMNIZACION.

Para todas las coberturas: El valor de la indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, el cual será reconocido a favor del (los) beneficiario(s). En caso de encontrarse en mora el asegurado en las cuotas de su Tarjeta de Crédito al momento del pago del siniestro, los valores de la indemnización, se girarán a favor de Tuya S.A. hasta por el saldo en mora que para ese momento presente la tarjeta de crédito y el remanente si lo hubiese, será entregado al asegurado.

La información correspondiente al saldo de la deuda que presente el cliente al momento del pago del siniestro le será suministrada por Tuya S.A. a CARDIF.

Para la cobertura de Muerte Accidental por Hurto Calificado o Agravado dentro o fuera del Hogar: El valor de indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, el cual será reconocido en un único pago a favor de los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley.

En aquellos casos en los que los familiares hasta en segundo grado de consanguinidad o afinidad sean quienes ostenten la calidad de asegurados, éstos respectivamente, serán considerados como beneficiarios, el valor de la indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, el cual será reconocido a favor éstos según corresponda.

Para la cobertura de Garantía Extendida: el valor de la indemnización a pagar corresponderá al 100% del valor asegurado, el cual será reconocido a favor del asegurado.

Para el pago de la cobertura de cuidados prolongados el asegurado debe tener más de 40 años al momento de la ocurrencia del siniestro.

15. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

Muerte Accidental por Hurto Calificado o Agravado dentro o fuera del Hogar.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por muerte accidental, el (los) beneficiario (s) allegue (n) los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestros debidamente diligenciado y firmado por el (los) beneficiario(s).
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o copia del Registro Civil o notarial de defunción.
- Necropsia.
- En caso de muerte presunta se adjuntará copia de sentencia debidamente ejecutoriada donde se indique la presunta fecha de muerte.
- Documento (s) que acredite (n) el parentesco por consanguinidad o afinidad con el asegurado al cual se le hizo extensiva la cobertura.

Incapacidad Total Temporal como consecuencia de Hurto Calificado o Agravado dentro o fuera del Hogar, Incapacidad Total

Temporal por rotura Accidental de huesos en el hogar y Cuidados Prolongados.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro, el asegurado aporte los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Certificados y exámenes médicos, en original o copia, que acrediten la incapacidad total temporal expedidos por el médico afiliado a la EPS o ARL, médico especialista en medicina ocupacional o médico afiliado a la Medicina Prepagada del asegurado.

Hurto Calificado o Agravado de Bienes del Hogar.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por hurto calificado o agravado de bienes del hogar, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Original o fotocopia del denuncia del hecho ante Autoridad Competente donde se especifique, detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos (Se debe tener en cuenta que a través de la página web de la Policía Nacional no se pueden interponer este tipo de denuncias).

Garantía Extendida.

Al amparo de lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le corresponderá

demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. No obstante lo anterior, se sugiere que en caso de presentarse un siniestro por garantía extendida de los bienes adquiridos con la tarjeta de crédito, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Formulario de declaración de siniestro debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
 - Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
 - Original o fotocopia de la factura de compra del bien asegurado en el que se identifique por su marca, modelo, número de serie o cualquier medio de identificación que conste expresamente en dicho documento.
 - Original o fotocopia del soporte de la transacción del bien adquirido con la tarjeta de crédito.

Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

16. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CARDIF. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

17. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CARDIF estará obligado al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho

ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en el lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

18. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

19. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.